

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Interlocutorio 07
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00597
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: PAULA A. VALENCIA R. Y OTRO
Causantes: CONRADO DE J. DUQUE D. Y AURA L. RAMIREZ M.
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso que promueve la señora **PAOLA ANDREA VALENCIA RAMIREZ Y OTRO**, en relación con los fallecidos **CONRADO DE JESUS DUQUE DUQUE** y **AURA LUZ RAMIREZ MORALES**, mediante auto del 5 de diciembre de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ